



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SOCIEDAD R&O S.A.S.
APODERADO	DR. OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA
DEMANDADO	SOCIEDAD RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
PROVIDENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-40-89-01-2021-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00038

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial la **SOCIEDAD BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 901.011.312-9, representada legalmente por el señor **DIEGO LEON VALENCIA** identificado con C.C. No. 9.727.042, en contra del señor **FABIO FORERO BARRIOS** identificado con C.C. No. 79.341.559, observa el despacho que cumple con los requisitos generales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y los especiales del artículo 384 del Código General del Proceso., por lo que se procederá a su ADMISION.

De otro lado, en atención a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, en virtud de lo consagrado en el Numeral 7° del Artículo 384 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente dispone: "*En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas*"; en concordancia con el Artículo 603 *ibidem*, antes de decidir sobre la petición, se dispondrá requerir a la parte demandante, para que preste caución por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00.);** debiendo hacerlo en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de tenerse por rehusada la solicitud.

Por último, se dispondrá que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promueve a través de apoderado judicial la **SOCIEDAD**

BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S, identificada con NIT 901.011.312-9, representada legalmente por el señor **DIEGO LEON VALENCIA** identificado con C.C. No. 9.727.042, en contra del señor **FABIO FORERO BARRIOS** identificado con C.C. No. 79.341.559.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente éste auto al demandado¹ señor **FABIO FORERO BARRIOS** identificado con C.C. No. 79.341.559 y correrle traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándole que dispone del término de veinte (20) días², para contestar la misma.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oídos³.

QUINTO: Antes de decidir sobre la solicitud de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución, se requiere a la parte demandante, para que preste caución por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00.)**; debiendo hacerlo en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de tenerse por rehusada la solicitud.

SEXTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante al abogado **LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO** identificado con C.C. No1.094.927.458, portador de la T.P. 339.564 del C.S.J., en los términos del poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

¹ Artículo 291 del C.G.P.

² Artículo 369 y Numeral 3 Artículo 384 del C.G.P.

³ Artículo 384 Numeral 4

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859d6337e9665e78f7a27c3a99bf95915625c01a6667a312ca5e3d33e065120e

Documento generado en 24/02/2021 03:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>